

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 490

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: JORGE HERNEY MORENO SALAMANDO
Demandados: FERNANDO SALAMANDO TOVAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARLEX (ARLES) SALAMANDO, ADA (o ADALINA) SALAMANDO, o ADA CASTRO DE VALDERRUTEN) y DOLORES ORFILIA SALAMANDO
Radicación: 76.147-31-84-001-2020-00096-00

I. ASUNTO

Decidir sobre el desistimiento de la excepción propuesta por el apoderado judicial de los demandados FERNANDO SALAMANDO TOVAR y herederos indeterminados de ARLEX (ARLES) SALAMANDO, ADA (o ADALINA) SALAMANDO o ADA CASTRO DE VALDERRUTEM y DOLORES ORFILIA SALAMANDO en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

En proceso citado en el epígrafe mediante auto No. 317 de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó a la parte actora con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mismo diera impulso al proceso, realizando todas las diligencias pertinentes para cumplir con la orden dada en el numeral 7º del auto 906 de fecha 22 de diciembre de 2020 el cual... “7º) ORDENAR a la parte interesada –demandada- la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, o en su frente, la cual deberá contener los datos del proceso, y con las especificaciones establecidas en el artículo 375 mencionado. Advirtiéndole que la valla permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y de ella se aportará fotografías al proceso...”, advirtiéndole que si no cumplía dentro del término señalado se dispondría el desistimiento de la excepción propuesta *EXCEPCION. PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO*.

El término señalado venció el 11 de Mayo del año de 2021 a las cuatro de la tarde, sin que el interesado haya dado cumplimiento a lo requerido, razón por la cual se decretará el desistimiento de la excepción propuesta *EXCEPCION. PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO*, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 1º del artículo 375 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento de la excepción propuesta *PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO* por el apoderado judicial de los señores FERNANDO SALAMANDO TOVAR y herederos indeterminados de ARLEX (ARLES) SALAMANDO, ADA (o ADALINA) SALAMANDO o ADA CASTRO DE VALDERRUTEM y DOLORES ORFILIA SALAMANDO, en el proceso de Petición de Herencia, iniciado por el señor JORGE HERNEY MORENO SALAMANDO a través de apoderado judicial, por **desistimiento tácito**, de conformidad con lo establecido en el artículo 317, en concordancia con el parágrafo 1º el artículo 375 del Código General del Proceso

2º) CONDENAR en costas, a la parte demandada.

3º) Una vez ejecutoriado el presente auto, pase a despacho, para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a317d6128b8091be8c7557c25b84a60869ff9e53076b9564505d7e8ceed585d1

Documento generado en 13/05/2021 02:19:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>